

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR**

Enero 22 de 2007 FLASH 230

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## **FAVORABILIDAD DE LA LEY: LA DIAN SE PRONUNCIA**

dicho. Hablar de favorabilidad en la aplicación de la Ley es un tema espinoso y ciertamente preveíamos que la administración tributaria iba a cuidar la caja estatal, como en efecto ya lo hizo al expresar su criterio mediante la Circular 09 de enero 17 de 2007.

Conforme al criterio allí expresado, de espaldas a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, adopta la postura más rígida de aplicación de la ley, para indicar que todas las modificaciones relacionadas con impuesto de renta, remesas y sobretasa, no aplican para el año 2006 sino que necesariamente aplicarán a partir del año gravable 2007.

Así las cosas, según el criterio de la DIAN, en el 2006 solo podrá deducirse sino el 80% del impuesto de industria y comercio y predial, no siendo viable tomar como deducción el impuesto de avisos y tableros ni el 25% del GMF.

Tampoco resulta viable, según la citada circular, aplicar la renta presuntiva al 3% en el año 2006. Señala, por tanto, que deberá aplicarse el 6%.

El criterio oficial expresa que las pérdidas fiscales de los años 2006 y anteriores, deben ser amortizadas siguiendo las mismas limitaciones y periodos fijados en la ley antes de expedirse la ley 1111 de 2006. O sea que, por ejemplo, las pérdidas del año 2005, deberán ser amortizadas en 8 años y en fracciones de 25% máximo por cada año.

En fin, aunque respetable el concepto oficial, de nuestra parte ponemos en tela de juicio el sospechoso silencio de la Circular 09 frente a la jurisprudencia de la Corte. La única vez que menciona la jurisprudencia es para decir que los únicos impuestos deducibles son los que menciona la norma del estatuto tributario. O sea que decide desconocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional, a los que nos referimos en el FLASH anterior.

Entendemos que el legislador pudo haberse equivocado al no haber aclarado que algunas de las normas favorables solamente deberían aplicarse a partir del año 2007, como, en cambio, ciertamente sí lo hizo en relación con algunos puntos: tarifa del 0% para dividendos de extranjeros, deducción por compra de activos reales productivos y leasing; materias éstas en las que sí dice que aplicarán a partir de enero de 2007.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C.



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Si la jurisprudencia de la Corte ha trazado un derrotero legislativo en el sentido de que las normas favorables aplican para el mismo año de expedición, salvo que el legislador determine lo contrario, ¿por qué entender de espaldas a ese criterio que su postura no resulta válida, sin siquiera mencionarlo? Desde nuestro punto de vista, si el Congreso se equivoca en la expedición de la Ley, debe asumir sus errores, de la misma manera como se sanciona al contribuyente que de buena fe se equivoca pero el Estado lo sanciona sin permitirle explicación ni justificación (responsabilidad objetiva).

Si el Congreso no aclaró la aplicación sino que por el contrario dijo que la Ley aplica desde su expedición, ni tampoco la DIAN, como órgano técnico que participa en las sesiones del Congreso asesoró o advirtió lo que se derivaría de ese error de técnica legislativa, es apenas lógico y consistente que se le aplique la misma postura de responsabilidad objetiva para que asuma las consecuencias de su propia culpa. Actuar, como propone la DIAN, de espaldas a la jurisprudencia y sin mencionar las razones del desacuerdo, de todos modos, es patrocinar una especie de desobediencia civil en contra de la institucionalidad nacional. ¿O acaso habremos de entender que la favorabilidad expresada por la jurisprudencia, solo es válida cuando avala los intereses del Estado?

Corresponderá, pues, al Consejo de Estado dirimir este conflicto de intereses.

\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C.